

# LEY DE GARANTÍAS Y EFECTOS EN EL SECTOR DE LOS SPD Y LAS COMUNICACIONES.

**Carlos Alberto Atehortúa Ríos**  
**INCOES**



**XIII** Congreso  
Nacional  
y IV Internacional de  
Servicios Públicos y TIC  
Muestra Empresarial, Tecnológica y Financiera

Junio 22, 23 y 24 de 2011  
Medellín, Colombia  
Centro de Convenciones Plaza Mayor



Superintendencia  
Servicios Públicos  
República de Colombia



# ASPECTOS RELEVANTES

- La ley no se aplica con el mismo alcance para todos los procesos electorales.
- En la interpretación normativa es esencial el alcance de la doctrina constitucional contenida en la sentencia C-1153 de 2005.
- El Consejo de Estado ha hecho imperar el sentido finalista de la Ley 996 al tomar como referencia (i) la indebida participación en política y (ii) la utilización de recursos del Estado y no el régimen jurídico aplicable.
- Para el caso lo aplicable es el artículo 38 de la ley 996 y no los artículos 32 y 33 de la misma Ley.

# EL CONTEXTO

- Es notoria la tendencia de la asimilación de las ESP a entidades descentralizadas ordinarias. ¿ Son las ESP mixtas y privadas descentralizadas Territoriales?
  - Los problemas que se plantean.
- Cada vez pierde fuerza “el régimen jurídico especial” del sector de los servicios públicos.
- La lectura de la sentencia C-736 del 2007, es parcial, se desconoce el fundamento de creación de las Empresas y su régimen
- Los avances en el Estatuto anticorrupción artículo 44 y la sentencia C-338 de 2011 en relación con el artículo 53 de la ley 734



## EN CONTEXTO II

- Es realmente precedente la sentencia C-736 de 2007; ¿puede aplicarse parcialmente? Es obiter dictum?
- La orientación del artículo 13 de la ley 1150 de 2007. ¿Cuál es el alcance de la aplicación de los principios?
- Los avances en la construcción de las categorías estatal y lo público.
  - Necesidad de construcción doctrina a partir del artículo 104 de la Ley 1437 la definición de entidad pública y los términos utilizados.

# JUSTIFICACIÓN.

## No es caprichoso

- Se basa en dos razones el carácter esencial de los SPD.
- La obligación del Estado de Universalidad en condiciones de eficiencia.
- La circunstancia de prestarse en competencia entre prestadores de diferente naturaleza.



## ALGUNOS CONCEPTOS DEL C DE E

1862 - 15-XI-07	Alvarez Jaramillo	Cumplimiento de sentencias
2011 – 10-VI-10	Sambrano Cetina	Aplicación en entidades territoriales
2011 – 10-VI-10	Sambrano Cetina	Aplicación en entidades territoriales
1727 - 20-II-06	Arboleda Perdomo	Aplicación al sector de los servicios públicos
1724 – 20- II-06	Rodríguez Arce	Convenios Interadministrativos sin recursos públicos
1724 - 20- II-06	Rodríguez Arce	Gastos originados en la Caja menor.
1839 - 26.VII-07	Aponte Santos	Modificación de la nomina
1846 - 04 –IX-07	Alvarez Jaramillo	Provisión de cargos en concurso diferentes a carrera
1845 – 04 –IX-07	Arboleda Perdomo	Bines Públicos y de uso público en las campañas
1738 – 06-IV-06	Arboleda Perdomo	Convenios administrativos en obligación legal

# LA DOCTRINA DEL C DE E

Concepto del 10 de junio de 2010. MP. Dr. William Zambrano.

Radicado Interno 2011 -

Rad. No. 11001-03-06-000-2010-00066-00



- A este respecto, la Sala mediante el Concepto No. 1720 del 17 de febrero de 2006, manifestó:
- “En este orden de ideas, la interpretación sistemática de las disposiciones consagradas en los artículos 32, 33 y el párrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2.005 lleva a concluir que dichas normas contienen restricciones y prohibiciones para periodos preelectorales diferentes; las dos primeras, de manera específica para los cuatro meses anteriores a la elección presidencial; el último, de manera más genérica para los cuatro meses anteriores a las elecciones para cualquier cargo de elección popular a que se refiere la ley—*incluido el de Presidente de la República*—; de manera que dichas restricciones no se excluyen sino que se integran parcialmente, lo que permite concluir que en periodo preelectoral para elección de Presidente de la República, a todos los entes del Estado, incluidos los territoriales, se aplican las restricciones de los artículos 32 y 33 con sus excepciones, así como las del párrafo del artículo 38. **En cambio, para elecciones en general, excluyendo las correspondientes a Presidente de la República, a las autoridades territoriales allí mencionadas sólo se aplican las restricciones contenidas en el párrafo del artículo 38<sup>[1]</sup>.**